



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Veintiocho (28) de junio de 2023	<b>Hora</b>	9:13	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	----------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	7	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

**DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO AGUDELO SALAZAR**

**DEMANDADO: PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	7	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA BORBON GALVIS**

**DEMANDADO: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor CESAR AUGUSTO AGUDELO SALAZAR C.C. 10.269.717 demandante en 2022 00371
Doctor LUIS FELIPE OSORIO QUINTERO TP 380.017 apoderado demandante en 2022 00371
Señora SANDRA PATRICIA BORBON GALVIS C.C. 65.792.801 demandante en 2022 00373
Doctor JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS TP 124.842 apoderado demandante en 2022 00373
Doctora DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES TP 342.800 apoderada y representante de PORVENIR S.A. en ambos procesos
Doctor DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS TP 372.152 apoderado y representante de PROTECCIÓN en ambos procesos
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada de COLPENSIONES en los ambos procesos.

### ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación por la pasiva COLPENSIONES.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS					

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
--

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:
<b>2022-00371:</b> Auto interlocutorio N° 2224, notificado en Estados el 13 de diciembre de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 018CargaDinámicaFijaFecha).
<b>2022-00373:</b> Auto interlocutorio N° 2225, notificado en Estados el 13 de diciembre de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 17CargaDinámicaFijaFecha).
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los demandantes CESAR AUGUSTO AGUDELO SALAZAR y SANDRA PATRICIA BORBON GALVIS

#### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

## AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

### Parte resolutive proceso 05001310501320220037100

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 332 de 2023 del consecutivo general y N° 146 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación del señor CESAR AUGUSTO AGUDELO SALAZAR al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.. y PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de agosto de 1998 exclusivamente por la afiliación del señor CESAR AUGUSTO AGUDELO SALAZAR, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación del señor CESAR AUGUSTO AGUDELO SALAZAR entre el 1 de octubre de 1994 al 31 de julio de 1998, debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor CESAR AUGUSTO AGUDELO SALAZAR, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO: DECLARAR** improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO: COSTAS** en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A, en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000 correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.160.000.

### Parte resolutive proceso 05001310501320220037300

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 333 de 2023 del consecutivo general y N° 147 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora SANDRA PATRICIA BORBÓN GALVIS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.. y PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: CONDENAR** a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de junio de 2003 exclusivamente por la afiliación de la señora SANDRA PATRICIA BORBÓN GALVIS, con los rendimientos que se hubieren

causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación de la señora SANDRA PATRICIA BORBON GALVIS entre el 1 de diciembre de 1996 hasta el 31 de mayo de 2003. Debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora SANDRA PATRICIA BORBÓN GALVIS, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A, en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000, correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.160.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### RECURSOS

En el proceso 2022 00371 se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo promovidos y sustentados oportunamente por la apoderada de PORVENIR S.A.

En el proceso 2022 00373 se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo promovidos y sustentados oportunamente por los apoderados de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Así mismo, en los dos procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Laura Freidel Betancourt**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f8d4a3598b0e26afc9af63acd8de374cc8af98fecc9477975acdc70bfd8e1**

Documento generado en 28/06/2023 11:16:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**